UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA – CHILE

DECRETO EXENTO Nº 00.295/2016.

Arica, abril 04 de 2016.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. Nºs. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, Decreto Exento N° 00.144/2016, de marzo 04 de 2016, decreto exento N°00.17/2015, de enero 09 de 2015, Carta DLO. N° 0.0124/2016, de marzo 28 de 2016, Carta AB.VAF. N°063/2016, de marzo 30 de 2016, Traslado VAF. N°011/2016, de marzo 31 de 2016, Traslado REC. N°124.16, de marzo 31 de 2016; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Nº 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de Decreto Exento N° 00.144/2016, de marzo 04 de 2016, se inició procedimiento de invalidación, contemplado en el Artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, respecto de Decreto Exento N° 00.444/2015, que revocó la Gran Compra por Convenio Marco N° 19676, denominada **"Servicio de Arriendo de Impresoras Canon UTA"**, aprobada por Decreto Exento N°00.17/2015, de enero 09 de 2015, y sus actos conexos.

Que, el procedimiento mencionado tuvo su origen en el examen de la Gran Compra ya individualizada, atendida la presentación del Sr. Gerardo Rivera Rodríguez, en representación de la sociedad CANON CHILE S.A. en contra del Decreto Exento N° 00.444/2015, mediante carta ingresada con fecha 3 de diciembre de 2015.

Que, de esta manera, se analizó la Gran Compra y las causas de su revocación. Como primer aspecto a distinguir, es necesario precisar que el punto N° 15 de las condiciones comerciales establecía, en lo pertinente, que la no entrega oportuna de la garantía exigida daba pleno derecho a la Universidad de Tarapacá para dejar sin efecto la selección de la oferta sin indemnización de ninguna especie para el proveedor.

Que, advirtiendo esta administración la no entrega oportuna de boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato por parte del proveedor, lo cual se acreditó a través de Carta DLO N° 211, cabe indicar que ésta efectivamente fue ingresada a la Universidad de manera posterior, comprendiendo en su vigencia el periodo de ejecución original del contrato, constando además que el proveedor concretó la instalación de los equipos para la prestación de los servicios requeridos, los que se han llevado a cabo hasta el presente, constituyendo la entrega tardía un vicio formal menor, conforme lo preceptuado en el inciso primero del Artículo 13 de la Ley N° 19.880, no provocando un desmedro a los derechos de esta institución.

Que, respecto a lo señalado, recurriendo a una interpretación finalista de las normas que establecen las formalidades de un proceso de contratación administrativa, sin perjuicio de constituir la estricta observación de los términos contenidos en el pliego de condiciones un principio rector en la materia examinada, como fuente principal de derechos y obligaciones entre las partes de la convención, es dable orientar la actuación de este servicio en aspectos de fondo, por no recaer el vicio formal en un requisito esencial del procedimiento administrativo.

Que, por otro lado, el Decreto Exento N° 00.444/2015, cuya toma de razón por contraloría universitaria se efectuó con fecha 01 de julio de 2015, fue notificado por carta certificada al proveedor con fecha 14 de octubre de 2015.

Que, respecto al alcance de la notificación de los actos administrativos, es dable afirmar que éstos sólo producen sus efectos en virtud de la primera, la que además debe realizarse de conformidad a la ley, constituyendo un requisito necesario para su eficacia.

Que, si bien el Artículo 20 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación con el Artículo 6 de su Reglamento, aprobado a través de Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, preceptúan acerca de cuándo se entiende notificado el acto administrativo, no precisan el plazo en que debe practicarse la publicación en el Sistema de Información de Mercado Público, constituyendo la publicación una exigencia previa para que se entienda realizada la notificación. De este modo, ha de darse aplicación supletoria a la Ley N° 19.880, la que en el inciso segundo de su Artículo 45 dispone que **"las notificaciones deberán practicarse, a más tardar, en los cinco días siguientes a aquél en que ha quedado totalmente tramitado el acto administrativo"**, por lo que atendido el tiempo transcurrido, se evidencia una clara transgresión a los principios de celeridad y conclusivo, afectando además la seguridad jurídica.

Que, a mayor abundamiento, el Decreto Exento N°00.444/2015, en su contenido, no regulariza de manera alguna las contraprestaciones de las partes, particularmente respecto a los servicios prestados por el proveedor, produciéndose un enriquecimiento sin causa en menoscabo de CANON CHILE S.A., quien, de buena fe, ha dado cumplimiento al contrato administrativo de prestación de servicios aprobado a través de Decreto Exento N° 00.17/2015, sin que se haya puesto en su conocimiento la revocación del procedimiento de Gran Compra, sino hasta después del día 14 de octubre de 2015.

Que, se ha establecido en torno a la afectación de derechos de terceros, que el proceso de Gran Compra aprobado por Decreto Exento N°00.17/2015, tuvo por antecedente la invitación a proveedores del rubro de Servicio de Fotocopiado e Informe de Evaluación de fecha 17 de diciembre de 2014, acreditándose de este modo que en el proceso sólo participó el proveedor Canon Chile S.A., no vulnerándose los derechos de otros proveedores con la revisión del procedimiento administrativo.

Que, en relación a lo ya expresado, el Artículo 53 de la Ley 19.880, prescribe que **"La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto"**, agregando que **"la invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial"**, en concordancia con lo expuesto en Dictamen N° 42.176/2005, de la Contraloría General de la República.

Que, en este sentido, en cumplimiento de lo preceptuado en los Artículos 46 y 53 de la Ley 19.880, se notificó a través de carta certificada al proveedor Canon Chile S.A. de Decreto Exento N° 00.144/2016, de marzo 04 de 2016, que dio inicio a procedimiento de invalidación, ante lo cual evacuó traslado informando que no presentaría nuevos antecedentes o reclamaciones.

Que, de esta manera, es preciso corregir el procedimiento administrativo relativo a la adquisición de los servicios de arriendo de impresoras, debiendo esta Universidad retirar del ámbito jurídico el Decreto Exento N° 00.444/2015, por cuanto se ha identificado un vicio de derecho, subsanable sólo con la invalidación, al constituir ésta un mecanismo de control de la Administración sobre sus propios actos (Cf. Aylwin Azócar, Patricio. Derecho Administrativo. Santiago: Editorial Universidad Nacional Andrés Bello, 2006, pp. 209 y ss.), particularmente por la falta de fundamento suficiente para la revocación por acto administrativo, notificación tardía de ésta y no regulación de prestaciones entre las partes.

Que, el Dictamen N° 77.071/2010, de la Contraloría General de la República, ha expresado en lo pertinente que **"con el propósito de proteger el principio de juridicidad establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y reiterado en el artículo 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, salvo las excepciones reconocidas al efecto y a fin de restablecer el orden jurídico quebrantado, los órganos administrativos se encuentran en el imperativo de invalidar sus actos en el evento en que se compruebe la existencia de vicios de legalidad, tal como lo ha precisado una reiterada jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 20.477 y 25.572, ambos de 2003 y, 19.551 y 56.391, ambos de 2008"**.

Que, en conclusión, al contravenir la administración los principios de celeridad, conclusivo, economía procedimental, no formalización, buena fe, y seguridad jurídica, resulta imperioso invalidar el Decreto Exento N° 00.444/2015, que revocó la Gran Compra por Convenio Marco N° 19676, denominada **"Servicio de Arriendo de Impresoras Canon UTA"**, aprobada por Decreto Exento N°00.17/2015, de enero 09 de 2015, y sus actos conexos, lo que traerá aparejada la regularización del proceso de contratación, la que deberá considerar el tiempo transcurrido para efectos de contabilizar los treinta y seis meses de ejecución del contrato y la vigencia del documento de garantía, así como también se deberá disponer la instrucción de procedimiento disciplinario, con el fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas.

DECRETO:

1.- Invalídese Decreto Exento N° 00.444/2015, que revocó la Gran Compra por Convenio Marco N° 19676, denominada "Servicio de Arriendo de Impresoras Canon UTA", aprobada por Decreto Exento N°00.17/2015, de enero 09 de 2015, y sus actos conexos, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, en sujeción a lo prescrito en el Artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y demás normas citadas.

2.- Procédase a suscribir Acuerdo Complementario entre la Universidad de Tarapacá y el proveedor CANON CHILE S.A., generándose la o las respectivas órdenes de compra, con el objeto de pagar las obligaciones pendientes, en relación a los servicios prestados desde el 21 de enero de 2015 a la fecha.

3.- Notifíquese al proveedor CANON CHILE S.A., RUT Nº [redacted], domiciliado en [redacted] por carta certificada, conforme lo establece el Artículo 46 de la Ley N° 19.880, ya citada, otorgándose el plazo de cinco días hábiles para la presentación de alegaciones y documentos que estime pertinentes, contados desde la total tramitación del presente acto administrativo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA

LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

RECTOR

ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

AFF.LTI.ycl.

08 ABR 2016

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORIA

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL. Nº 100/2016

ARICA, 07 de abril de 2016

DE: SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR

A : SR. LUIS TAPIA ITURRIETA – SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

==========

Esta Contraloría ha recibido, para su revisión el Decreto Exento N° 00.295/2016, de fecha 04 de abril de 2016, la cual invalida el decreto exento N° 00.444/2015 que revoca el proceso de Gran Compra "Servicio de Arriendo de Impresoras Canon UTA".

Al respecto, se cursa con alcance la referida resolución, con las observaciones emitidas por el Departamento de Control Legal, en informe DCL N° 21/2016, el cual se adjunta a la presente.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

UNIVERSIDAD DE TARAPACA CONTRALOR ARICA

PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor

PZV/yrs.
cc.: Departamento de Control Legal
Archivo-Corr.
Incl.: Decreto Exento N° 00.295/2016. Original.

RECIBIDO
08 ABR. 2016
FOLIO Nº 397
Secretaria de la Universidad
U.T.A.

REF.: **CURSA CON ALCANCE**
DECRETO EXENTO N° 00.295/2016

D.C.L N° 21/2016

Arica, 7 de abril de 2016.

Señor
PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor
Universidad de Tarapacá
Presente

De mi consideración:

Este Departamento de Control Legal, sugiere a Usted aprobar el Decreto Exento N°00.295/2016 que invalida el Decreto Exento N° 00.444/2015 que revoco el proceso de Gran Compra denominada **"Servicio de Arriendo de Impresoras Canon UTA",** teniendo presente los Informe DCL N° 11/2016 que informa resolución VAF N°0.77/2016 que aprueba pago del Servicio de Arrendamiento de Impresoras y DCL N° 13/2016 que informa Decreto N°00.144/2016 que inicia proceso de invalidación, y en el entendido que la Universidad iniciará un proceso disciplinario con el fin de determinar responsabilidades administrativas como lo señala el último párrafo del Decreto que se aprueba.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

DEPARTAMENTO DE CONTROL LEGAL
CONTRALORIA

PAULINA ORTUÑO FARIÑA
Abogada
Departamento de Control Legal

POF/dar
c.c.: Corr.- arch.